Comité para la Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer

**Grupo de trabajo anterior al período de sesiones**

**43° período de sesiones**

19 de enero a 6 de febrero de 2009

 Respuestas a la lista de cuestiones relativas al examen
del informe unificado (informe inicial e informes
periódicos segundo y séptimo combinados)

 Haití\*

 \* El presente informe se publica sin revisión editorial.

 Artículo 1

 Definición de la discriminación

1. La Constitución de la República de Haití (1987) reconoce la igualdad entre hombres y mujeres sin discriminación por motivos de sexo. Esta igualdad entre ciudadanos y ciudadanas no está limitada por ninguna de las disposiciones incluidas en los 298 artículos que componen la Constitución, votada por la población haitiana en plebiscito el 29 de marzo de 1987, es decir, un año después de la caída de la dictadura que durante 29 años reprimió las aspiraciones del pueblo a un estado de derecho.

 Sin embargo, mucho antes de esa fecha, a principios de los años 80, en pleno poder totalitario, se abrió una doble brecha legal en la lucha contra la discriminación contra la mujer. Primero, el 4 de febrero de 1981, cuando se publicó un decreto de aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Este texto, que prohíbe la discriminación, considerada como delito, incluye el sexo como motivo de discriminación, pero no incluye una definición de la discriminación contra la mujer. El mismo año, el 7 de abril de 1981, Haití ratificó la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El año siguiente, el decreto de 8 de octubre de 1982 reconoció la igualdad entre los cónyuges y la capacidad jurídica de la mujer casada. Sin embargo, este decreto no define la discriminación contra la mujer.

 La Constitución de 1987, reconocida por su carácter profundamente democrático, somete cualquier enmienda a procedimientos y complejos prolongados. Sin embargo, Haití, que está resuelto a crear un entorno jurídico propicio a la defensa de los derechos de la mujer, para lograr este fin necesita herramientas conceptuales explícitas. Para ello, se introducirá una definición de la discriminación contra la mujer y se enunciará explícitamente la obligación de no discriminación en el proyecto de ley sobre la igualdad entre los géneros que el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer (MCFDF) tiene previsto elaborar en su Plan de acción 2008-2009.

 Artículo 2

 Visibilidad de la Convención

1. El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer procura que se conozca la Convención en todos los ámbitos en que los ministerios deben actuar conjuntamente. En los Consejos técnicos que reúnen a los directores de los departamentos de los distintos ministerios de cada uno de los diez departamentos geográficos del país, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, a través de su Dirección técnica encargada de la incorporación de la perspectiva de género (DPAG), dedica parte de las reuniones a la sensibilización acerca de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las obligaciones que impone al Estado. Cada participante recibe un ejemplar de la Convención en lengua creole.

 Las relaciones entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer están formalizadas en protocolos para efectuar acciones comunes, principalmente para combatir los actos de violencia contra la mujer. Lo mismo ocurre con la Policía Nacional. En este marco, son frecuentes las referencias a la Convención y a otros instrumentos internacionales ratificados por Haití.

 En los ámbitos judiciales, al igual que entre la opinión pública, se está llevando a cabo una sensibilización sobre los derechos de la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres, a la luz de los efectos concretos de la nueva legislación penal, que ofrece justicia a las mujeres en lo relativo a las agresiones sexuales o en caso de homicidio cometido por el cónyuge. Durante los dos últimos años, en caso de violación, los fallos pronunciados por los jueces, en virtud del decreto de 6 de julio de 2005 sobre las agresiones sexuales, penalizan fuertemente a los culpables, y los medios les dan gran difusión. Lo mismo ocurrió en un proceso reciente por el homicidio de una mujer a manos de su cónyuge, al que el tribunal denegó cualquier excusa. Esto demuestra que las modificaciones del Código Penal contribuyen a la evolución de la mentalidad. No obstante, debe integrarse en el plan de estudios ordinario de formación de los jueces, abogados y policías un profundo conocimiento de las Convenciones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres y de las obligaciones que éstas conllevan para el Estado.

1. El artículo 40 de la Constitución, que prevé la publicación y difusión de las leyes, órdenes, decretos, acuerdos internacionales, tratados y convenciones en creole y en francés, todavía no es de aplicación general. Existen documentos relativos a la vida nacional impresos en las dos lenguas oficiales, como el pasaporte y determinados formularios administrativos. Conviene también subrayar que actualmente los decretos presidenciales se publican simultáneamente en las dos lenguas, pero esta práctica no es constante ni está generalizada. Será necesaria una ley de aplicación y medidas reglamentarias en todas las instituciones públicas para garantizar la observancia estricta de las disposiciones de la Constitución sobre el tema.

 Leyes y prácticas discriminatorias

1. La política de igualdad entre hombres y mujeres propuesta por el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer debe crear el marco propicio para una reforma jurídica global que garantice la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al mismo tiempo asegure la armonización de la legislación nacional con las convenciones firmadas por Haití. Entretanto, el voto por el Parlamento de los proyectos de ley presentados por el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer permitiría reducir algunos de sus aspectos injustos relativos a la condición de la mujer en el Código Civil y a la situación de una categoría de trabajadores, en su mayoría trabajadoras, en el Código del Trabajo. En cuanto al Código Penal, se han eliminado varias formas de discriminación con el decreto de 6 de julio de 2005. El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, está preparando un proyecto de ley sobre la despenalización parcial del aborto.
2. Las prácticas y costumbres se derivan de creencias y tradiciones, algunas de las cuales subsisten. Sin embargo, la condena de las que alimentan formas de discriminación contra la mujer no debe conducir a la destrucción de la cultura nacional, que en general merece ser conservada. El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer encuentra en la cultura nacional elementos positivos, como las lecciones aprendidas de las heroínas de la historia, el recorrido de mujeres ejemplares en el camino trazado por las que han militado por sus derechos por la igualdad, en que pueden basarse para luchar contra las barreras culturales que no sólo mantienen las prácticas discriminatorias sino también la cultura de silencio que las encubre. El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer en su plan estratégico 2008-2010 prevé intensificar las campañas de sensibilización ya iniciadas sobre los estereotipos y extenderlas hasta los lugares más remotos del país. La educación, los conocimientos científicos, la historia de las civilizaciones, el análisis de las relaciones sociales entre hombres y mujeres y de los estereotipos, así como la emergencia de una sociedad más equitativa, sin exclusión, conducirán progresivamente a la eliminación consciente de estas prácticas y costumbres que refuerzan la condición de inferioridad de la mujer. Más allá de las campañas de sensibilización, debe promoverse una formación integral en materia de género para mujeres y hombres en todos los sectores de la sociedad. En este sentido, las reformas jurídicas orientadas hacia la igualdad deben introducirse sistemáticamente en los programas de formación.
3. El Gobierno ha decidido actuar para hacer frente a los aspectos discriminatorios contra la mujer que hay en la legislación, proponiendo y adoptando textos legislativos conformes a la Constitución Nacional y que están en armonía con la Convención. Se han introducido modificaciones en el Código Penal por decreto. En los proyectos de ley presentados al Parlamento en espera de someterlos a votación se han introducido otras modificaciones relativas al Código del Trabajo y el Código Civil.

 Decreto de 6 de julio de 2005 por el que se modifica el régimen de las agresiones sexuales y se eliminan las discriminaciones contra la mujer es el título del decreto publicado en el No. 60 de *Le Moniteur,* del jueves 11 de agosto de 2005, que aporta modificaciones importantes al Código Penal en tres aspectos: en primer lugar, la identificación formal del delito de violación como agresión sexual, lo cual lo distingue de los delitos contra la moral pública y los actos contrarios a la decencia, en segundo lugar, la abolición de las excusas concedidas al cónyuge que mata a su mujer y a su cómplice que sean sorprendidos en flagrante delito de adulterio, y en tercer lugar, la despenalización del adulterio.

 Además, se han endurecido las penas, principalmente por violación, en cuyo caso las penas oscilan entre un mínimo de 10 años y un máximo de cadena perpetua.

 Artículo 278 (de fecha 6 de julio de 2005, artículo 2): Todo el que haya cometido un delito de violación o sea culpable de cualquier otra agresión sexual, consumada o intentada con violencia, amenazas, sorpresa o presión psicológica contra una persona de uno u otro sexo, será castigado con una pena de 10 años de trabajos forzados.

 Estas modificaciones se han introducido gracias a un reordenamiento del capítulo primero del Título II del Código Penal, que modifica la clasificación de crímenes y delitos. Se han utilizado otros procedimientos, como la reformulación de varios artículos y la derogación de algunos de ellos.

 Modificación en la clasificación

 La sección 4 del capítulo primero del Título II del Código Penal, que llevaba el título de Atentados a las buenas costumbres, se titula ahora Agresiones sexuales, en virtud del artículo 1 del decreto de 6 de julio de 2005. A partir de ahora, la sección 4 trata las agresiones sexuales, el delito de violación y las circunstancias que pueden agravarlo, como la edad de la víctima y la posición de autoridad del culpable, o los casos de violación colectiva. Una nueva sección numerada 4 bis y titulada Atentados a las buenas costumbres, según el artículo 5 del decreto, reúne las disposiciones del Código Penal relativas a las costumbres, como la incitación a la prostitución, y las relativas a los actos calificados como delitos contra la moral pública. Esta reordenación en la distribución de los artículos se limita estrictamente a las secciones 4 y 4 bis del primer capítulo del Título II del Código Penal y no altera en absoluto el orden de los artículos en las demás secciones.

 Reformulación

 Los artículos 269 y 270, de la sección 3 del capítulo primero del Título II del Código Penal, que trata de los crímenes excusables, se han reformulado en virtud de los artículos 10 y 11 del decreto de 6 de julio de 2005.

 Artículo 269 (decreto de 6 de julio de 2005, artículo 10): El homicidio de un cónyuge por el otro, sea cual fuere su sexo, no es excusable, si la vida del cónyuge que ha cometido el homicidio no corría peligro en el momento mismo en que se produjo el homicidio.

 De este modo queda eliminado el artículo 269 del párrafo en que se establecían excusas por el crimen del marido que matara a su mujer y/o del cómplice sorprendido en flagrante delito de adulterio.

 Se reformuló el artículo 270 para establecer el carácter excusable del homicidio o de las lesiones provocadas como reacción a una agresión sexual.

 Artículo 270 (de fecha 6 de julio de 2005, artículo 11): El homicidio o las lesiones se considerarán homicidio o lesiones excusables, si han sido provocados como reacción inmediata a una agresión sexual.

 Derogación de artículos

 Quedan abolidos todos los artículos relativos al adulterio, es decir, los artículos 284, 285, 286 y 287, según se establece en el artículo 9 del decreto de 6 de julio de 2005. A su vez la despenalización del adulterio ha provocado la eliminación de disposiciones discriminatorias contra la mujer, como la pena de prisión para las mujeres a diferencia de los hombres.

 En materia de procedimientos ante los tribunales, el acuerdo a que llegaron en 2006 el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, el Ministerio de Salud Pública y Población y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública relativo a la expedición del certificado médico y a su aceptación por los jueces facilita el establecimiento de la prueba que incumbe a las víctimas.

 Leyes sobre la igualdad

1. En 2007, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer presentó al Parlamento de Haití tres proyectos de ley: uno relativo al trabajo doméstico, otro al reconocimiento del *plaçage* o unión consensual y un tercero sobre la filiación y la paternidad responsable. Estos proyectos todavía no han sido votados por el Parlamento.

 Proyecto de ley de modificación del artículo 257 del Código del Trabajo y reglamentación del trabajo doméstico

 a) Exposición de los motivos

 El capítulo 1, Título V, del Código del Trabajo publicado en 1961 trata de los trabajadores y trabajadoras domésticas bajo la designación de “Servicio doméstico”, sin reconocerles los mismos derechos que a los empleados de las empresas, las instituciones o a otros. La Constitución de 1987 defiende otra visión de quienes trabajan. En su espíritu y en su texto, todos los asalariados tienen los mismos derechos. Y como es la piedra angular sobre la que deben concebirse los instrumentos jurídicos, el Código del Trabajo debe modificarse en consecuencia.

 El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer reconoce la importancia del trabajo doméstico en la economía nacional, así como su lugar en el abanico de empleos a los que se dedican los hombres y mujeres del país. Por ello el Ministerio considera fundamental que los trabajadores y trabajadoras domésticos tengan las mismas ventajas y los mismos derechos que se reconocen legalmente a los empleados y empleadas.

 b) El proyecto de ley

 Esta propuesta de ley, que modifica el artículo 257 del Código del Trabajo, tiene por objeto poner fin a determinadas condiciones contrarias a los derechos humanos en que se realiza el trabajo doméstico. Además de reglamentar las condiciones de trabajo, como las horas de trabajo y de reposo, comidas, licencia semanal y anual, el proyecto de ley extiende a los trabajadores domésticos, trabajadoras en su mayoría, las ventajas previstas en el Código del Trabajo para los empleados de otras categorías: la bonificación de fin de año y otras ventajas previstas para las mujeres. Hay una disposición especial que las autoriza a seguir cursos de formación sin pérdida de salario.

 Proyecto de ley que reglamenta la condición de las personas
que viven como pareja de hecho o plaçage (concubinos/as)

 a) Exposición de los motivos

 En cuanto a la cuestión de la constitución de las familias, el Código Civil haitiano sólo tiene en cuenta el matrimonio. La ley reconoce a los miembros de familias que viven en este tipo de unión las protecciones habituales: comunidad de bienes, distribución equitativa de los bienes y obligación de asistencia económica. Sin embargo, en el conjunto de los diferentes tipos de unión que se practican en el país, el matrimonio sólo representa el 18% y el *plaçage* (concubinato), el 44%. Así pues, es de lejos el tipo de unión más extendido.

 Al ignorar la existencia del *plaçage*, el Código Civil no tiene en cuenta la realidad. Sin embargo, la Constitución de la República, posterior al Código Civil, no discrimina entre las familias y reconoce todas las formas de unión.

 El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer considera que es fundamental asegurar los derechos de todas las mujeres que durante años construyen junto a su cónyuge el patrimonio familiar y que, tras la ruptura de la unión, son expulsadas del hogar familiar sin ninguna parte del patrimonio. Este proyecto de ley permitirá a las mujeres que viven en parejas de hecho hacer valer sus derechos ante los tribunales.

 b) El proyecto de ley

 Este proyecto de ley tiene por objeto colmar un vacío legal, que es fuente de discriminación para las mujeres que viven en *plaçage* (concubinato), al producirse la ruptura de la unión, y comprende siete artículos.

 Este texto define el *plaçage* como una relación de pareja estable y continuada entre un hombre y una mujer no casados, y prohíbe el *plaçage* entre ascendientes y descendientes en línea directa y entre dos personas si una de ellas está casada o vive en *plaçage.* Reconoce a los hijos nacidos del *plaçage* los mismos derechos que a los hijos nacidos del matrimonio.

 El proyecto de ley establece un régimen especial de administración de los bienes de las dos personas implicadas en el *plaçage*, y fija el procedimiento de separación de los bienes adquiridos por las dos personas que viven como pareja de hecho, en caso de ruptura voluntaria de su relación.

 En caso de que una de las dos personas que viven como pareja de hecho fallezca como resultado de un accidente de trabajo, el proyecto de ley autoriza al o a la superviviente o a los herederos a tratar de obtener reparación.

 Proyecto de ley que reglamenta la filiación y la búsqueda de paternidad

 a) Exposición de los motivos

 En Haití, los hijos nacidos fuera del matrimonio a menudo son rechazados por los miembros de su propia comunidad, que los humillan mediante una expresión tan irracional como hiriente: “niños sin papá”.

 En el artículo 262 de la Constitución de 1987, a fin de poner fin a esta discriminación, se prevé la publicación de una ley sobre la investigación de la paternidad, y así se reconoce el derecho de todo niño a conocer a su progenitor, cosa prohibida por el Código Civil. En efecto, según el antiguo Código, de hace 183 años, sólo el progenitor tiene derecho a declarar el nacimiento de un hijo. Además, sólo está autorizado a asumir su paternidad ante el funcionario del estado civil si el niño no es fruto del adulterio o del incesto.

 Así pues, en Haití, son las propias mujeres sin marido quienes han de declarar a sus hijos “sin padre”. En la partida de nacimiento cumplimentada por el funcionario del estado civil se precisa que se trata de un “hijo de padre desconocido”. Ante la ley, el niño sólo tiene un progenitor reconocido: su madre. En algunas familias, los padres de la madre declaran ellos mismos al niño, que entonces llevará su apellido. Si no se hace nada, la madre de un hijo de “padre desconocido” nunca podrá, como las mujeres con hijos fruto del matrimonio, recibir una pensión alimenticia tal como prevé la ley.

 En cuanto a las convenciones internacionales que rigen el tema, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer estima que es justo y urgente actuar para lograr la eliminación de esta forma de discriminación contra la mujer y el niño.

 b) El proyecto de ley

 Este proyecto de ley de seis artículos modifica más de veinte artículos del Código Civil (Capítulo 1, Ley No. 8). Tiene por finalidad lograr que todos los niños nacidos fuera del matrimonio puedan ejercer plenamente su derecho a la investigación de la paternidad. También tiene por fin armonizar el Código Civil con la Constitución de la República y las convenciones ratificadas por Haití.

 La filiación es fruto de los actos naturales de un hombre y una mujer o de su voluntad conjunta de adoptar un niño de conformidad con la ley. El progenitor declarado por la madre, incluso si niega su paternidad, es reconocido como padre del niño si se demuestra que las relaciones entre las dos personas en el momento de la concepción del niño eran públicas. La madre puede iniciar una demanda de reivindicación de la paternidad según el procedimiento fijado por el proyecto de ley. El padre al que la madre niegue el derecho de reconocer a su hijo reivindica su paternidad por el mismo procedimiento. Se permite al niño, sin restricción de edad, efectuar una investigación de maternidad.

 La filiación conlleva derechos y obligaciones morales y materiales de los padres con respecto a su hijo. El niño que quiera reivindicar su derecho de sucesión debe establecer previamente su filiación con el legatario o legataria.

1. La elaboración de una ley sobre la igualdad entre los géneros está prevista en el plan de acción del Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer 2008-2009. Cuando sea aprobado por el Gobierno, el documento titulado Fundamentos de una política de igualdad entre los géneros**,** constituirá un paso decisivo para la elaboración e implantación de un Plan nacional de igualdad entre los géneros. Teniendo en cuenta la base del principio de igualdad en la construcción de una sociedad de paz y de desarrollo integral de todos los hombres y mujeres, los Fundamentos de una política de igualdad entre los génerosafirman la necesidad de determinar las prioridades relativas a la mujer y de introducir el principio de la igualdad entre los géneros en todas las instituciones sociales del país. Por lo que respecta a la gobernanza de la igualdad, se destaca la función del dirigente del Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer. En efecto, este es el Ministerio que deberá coordinar las actividades que habrán de realizar todas las instituciones públicas para ejecutar la hoja de ruta específica de su sector respectivo para aplicar el futuro Plan nacional de igualdad entre los géneros. Este Plan será preparado y presentado al Gobierno por el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer en 2009.

 El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer ha comenzado a sentar las bases de una política de igualdad entre los géneros. La Dirección técnica del Ministerio encargada de implantar la generalización del análisis comparativo según el género (DPAG), en la administración pública y el conjunto del aparato gubernamental, coordina la red de coordinadores designados en los diversos ministerios. Tras evaluar las dificultades con que tropiezan los coordinadores para tener en cuenta sistemáticamente la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos de su sector respectivo, se ha formulado una nueva estrategia, que consiste en sensibilizar a los funcionarios de las Unidades de estudios y de programación (UEP) de los diferentes ministerios, proporcionándoles regularmente herramientas que sirven de directrices para incorporar una perspectiva de género en las políticas públicas. Las UEP representan un mecanismo clave, ya que desempeñan un papel determinante en la concepción y planificación de las medidas prioritarias de su sector. En este sentido, los coordinadores se verán reforzados y serán mucho más capaces de realizar su trabajo con eficacia.

 La integración del análisis comparativo entre los géneros ha traído consigo progresos en los programas y proyectos de desarrollo local, principalmente en los programas y proyectos de desarrollo social de Haití (PDLH), iniciados por el Ministerio de Planificación y Cooperación Externa a los que está asociado el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer. Una decena de municipios de cinco departamentos se benefician ya de este programa. Se ha establecido una cuota equitativa del 50% de hombres y de mujeres en el marco de la formación de los distintos consejos de desarrollo en todos los municipios y comunas participantes.

 De este modo, el Plan nacional de igualdad entre los géneros encontrará puntos de apoyo para establecerse y desarrollarse en el plano nacional.

1. La preparación de una ley global de violencia contra la mujer figura en el Plan Estratégico del Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer para 2008-2010. En efecto, el Código Penal de Haití no contempla la violencia doméstica ni otras formas de violencia, como el acoso sexual. En la exposición de los motivos, del decreto de 6 de julio ya se consideraba insuficiente: “Las modificaciones introducidas en el presente decreto no son más que una primera etapa; sin embargo, constituyen un paso esencial en el largo camino que llevará a una profunda reforma del Código Penal” (Conclusión de la exposición de los motivos).
2. La existencia de la Concertación nacional para combatir la violencia contra la mujer, con un marco estructural, un Secretario ejecutivo y una Comisión de recogida de datos, facilita la centralización de la información sobre el registro de los casos de víctimas de violencia sexual o doméstica ejercida contra las mujeres y las niñas (entendiéndose la violencia basada en motivos de sexo como una forma de discriminación según la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tal como figura en la Recomendación general No. 19 del Comité). Por lo general, los casos denunciados que son objeto de procedimientos son los casos de violación y de violencia física, que implican golpes y lesiones. Las demás formas de discriminación por motivos de sexo no se consideran como tales ante los tribunales. De todos modos, todavía no hay una relación exhaustiva de los casos llevados ante los tribunales y del seguimiento que se ha realizado de ellos en los últimos cinco años.

 Artículo 3

 Plan de acción

**Plan nacional contra la violencia**

1. Un taller en que se hace un balance de la Concertación nacional para combatir la violencia contra la mujer, celebrado en Puerto Príncipe los días 22 y 23 de octubre de 2008, reunió a representantes del sector estatal: el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, que dirige la concertación, el Ministerio de Salud Pública y Población (MSPP), el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y la Policía Nacional de Haití (PNH), las organizaciones de mujeres y las demás instituciones y organizaciones de la sociedad civil, miembros de la concertación, los organismos de las Naciones Unidas (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de género de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)) y representantes de la cooperación internacional (Brasil, Canadá). Se ha comprobado que se han logrado los avances siguientes, que se refieren esencialmente a la aplicación del Plan nacional para combatir la violencia contra la mujer.

 Se ha redactado un marco conceptual para la aplicación y puesta en práctica del Plan nacional.

 Se han realizado estudios preliminares para la puesta en práctica del plan en dos departamentos experimentales, el del Sudeste y el Noreste, y se ha contratado a un coordinador para cada uno de estos departamentos.

 La asociación Sur-Sur, con cooperación del Brasil, se concretó en un proyecto de apoyo a la puesta en práctica del Plan nacional en los dos departamentos experimentales, el del Sudeste y el del Noreste.

 Con apoyo de la cooperación brasileña y española se han armonizado los diferentes proyectos que se desarrollan en los dos departamentos experimentales con miras a la aplicación del Plan nacional.

 Ha terminado la concertación entre los diferentes donantes de fondos interesados en el establecimiento de estructuras de acogida para las mujeres en las comisarías de policía.

 A nivel gubernamental, el MJSP y el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer han firmado un protocolo sobre la incorporación de la problemática de la violencia de género en la Policía Nacional de Haití.

 Artículo 4

Medidas temporales especiales

1. Para dar seguimiento a las iniciativas de las organizaciones de mujeres apoyadas por el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, se han introducido medidas temporales especiales en los mecanismos jurídicos en que se enmarca el proceso electoral. Así, en 2005, en el decreto electoral figuraban medidas de apoyo a los partidos políticos para la presentación de candidaturas femeninas. En la reciente ley electoral de julio de 2008, estas medidas ofrecen perspectivas todavía más alentadoras. En efecto, en los artículos 129 y 129.1 de la ley electoral de julio de 2008 se prevé duplicar la financiación pública a los partidos que presenten como mínimo un 30% de candidatas y logren que se elija al menos al 20%. Además, estos partidos beneficiarios deben destinar el 50% del importe recibido a la formación política de sus afiliadas, así como a prestar apoyo financiero a las candidatas.

En el espíritu de la Convención (artículo 4 y Recomendación general No. 25 del Comité), el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer defiende el principio de cuotas como medida de acción positiva necesaria para rectificar las tendencias históricas a la discriminación. Así pues, se mantienen dos categorías de cuotas en el documento marco titulado Fundamentos de una política de igualdad entre los géneros: las cuotas de empleo en la administración pública y las cuotas en el acceso a puestos de adopción de decisiones. Actualmente, como se precisa en el informe del país, los protocolos de acuerdo que el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer ha firmado con otros dos ministerios (el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones y el Ministerio de Agricultura y Recursos Naturales) mantienen una cuota del 30% de mujeres en la ejecución de las obras que exigen gran densidad de mano de obra.

 Para avanzar y estimular una mayor participación de las mujeres en la vida política, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer ha incluido en su Plan de Acción 2008-2009 la preparación de un proyecto de ley sobre las cuotas en la política.

 Artículos 5 y 6

Violencia contra la mujer y trata de mujeres

1. En el marco de la política del Gobierno destinada a eliminar la violencia contra la mujer, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer y la Concertación nacional han adoptado varias medidas. Las siguientes medidas responden a las recomendaciones del estudio realizado por el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer en 2006:

 a) Elaboración de un protocolo de atención y de seguimiento: A nivel de la Policía Nacional de Haití se propuso hace varios meses un marco conceptual sobre las estructuras de acogida de las víctimas de violencia en las comisarías, así como una guía de procedimiento sobre la acogida y el acompañamiento de las víctimas. Sin embargo, para aplicarlas se necesitaba un protocolo de entendimiento entre el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer y el de Justicia y Seguridad Pública, responsable de la policía. Este protocolo fue firmado entre estos dos ministerios y se refiere a las diferentes medidas que habrá que adoptar para introducir una perspectiva de género y la problemática de la violencia específica contra las mujeres en la policía.

 Actualmente se está preparando un taller con las distintas estructuras de la Policía Nacional de Haití para presentarles estos documentos y un plan de estudios de formación para policías de ambos sexos sobre la problemática de la violencia de género y el papel de la Policía Nacional de Haití en la lucha contra esta violencia.

 b) Instalación de centros de acogida: La apertura de un centro de acogida para las mujeres que han sido víctimas de la violencia de género es una iniciativa reciente del Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer (2008). Este centro tiene por vocación recibir a víctimas de tipos concretos de violencia, en particular violencia doméstica y sexual. Colabora con las demás estructuras de la sociedad civil que ofrecen servicios de atención multidisciplinarios y recibe financiación de diversas fuentes, como el movimiento V-Day y el UNICEF.

 c) Recogida de datos e investigación: La ficha de registro que elabora la Concertación nacional se ha probado durante la relación de los actos de violencia cometidos contra mujeres en los centros de acogida de las víctimas de las últimas catástrofes naturales que han azotado el país.

 Actualmente, después de la elaboración de la ficha única de registro de los casos de violencia se aplica un mecanismo de distribución y recogida de estas fichas, así como un sistema de análisis.

 La formación para la utilización de esta ficha se ofrece a quienes se ocupan en el sector de la salud y después a otros sectores de intervención. De este modo, se capacitó a las coordinadoras de las oficinas departamentales del Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer sobre la utilización de esta ficha en una sesión de capacitación celebrada los días 20 y 21 de octubre de 2008.

 De marzo a septiembre de 2008 se realizó un estudio sobre la atención a las víctimas de la violencia de género, especialmente la atención médica, en 29 instituciones de salud, públicas y privadas, distribuidas por seis departamentos, que han recibido formación con las herramientas de la Concertación nacional y de sus asociados. Este estudio permitirá reajustar esas herramientas y establecer un mecanismo de seguimiento más minucioso.

 El Gobierno, preocupado por articular y armonizar las intervenciones en el ámbito nacional, reagrupa a los directores de departamentos de los diversos ministerios en un Consejo técnico, presidido por el delegado o la delegada del departamento. Con apoyo de la cooperación española, se ha realizado a título experimental una labor de sensibilización sobre las cuestiones de género y también sobre la violencia específica contra las mujeres en el departamento del Sudeste, y se prevé hacer lo propio en otros departamentos.

 Uso de la violación como arma política

1. No se dispone de cifras relativas a los casos de violación durante el período del golpe de Estado entre 1991 y 1995. Debido al terror que causó el régimen político durante esos años no se pudieron registrar datos al respecto. Sin embargo, han quedado trazos gracias al testimonio de las mujeres víctimas de esta forma de represión. El hecho de que se agruparan en una asociación llamada M ap viv por lo menos 20 víctimas, que testimoniaron acerca de los abusos de que habían sido objeto, ha permitido evaluar hasta qué punto se usó la violación como arma política. Por estar rodeadas de asociaciones de mujeres, pudieron recibir atención y rehabilitación. Con su colaboración y tomando como base su experiencia, se pudo crear una obra de teatro, en la que desempeñaron su propio papel como parte del tratamiento, y se realizó un documental titulado “Les enfants du coup d’État” (Los hijos del golpe de Estado). Este documental, obra de directoras de cine y profesionales del teatro que defienden los derechos de la mujer, se presentó en varias ocasiones en reuniones nacionales e internacionales y centró la atención en esos trágicos acontecimientos y en la valentía de las mujeres.

 Desde que se promulgó el decreto del 6 de julio de 2005, se han sometido a juicio muchos casos de violación y se ha condenado a los culpables. En 2008, entre abril y septiembre, se condenó a 15 acusados en 15 juicios, con o sin jurado.

 En el estudio que figura en el anexo, que es el más reciente, se presentan datos parciales sobre casos de víctimas recibidas por cuatro instituciones y también el tipo de violencia y, en los casos de violación, el número de casos de violación colectiva y la edad de las víctimas.

1. En muchos espacios publicitarios de sensibilización se denuncian casos específicos de violencia contra la mujer, especialmente violencia doméstica y sexual. En dos documentales que realizaron la Fundación para la salud reproductiva y la educación familiar (FOSREF) y la Unidad de Investigación y Actividades Forenses (URAMEL) en 2005, titulados Nou Bouke (Ya basta) y Fòk nou pale (Hay que hablar de ello) se denuncia la violencia doméstica. Se han divulgado ampliamente y se han utilizado sobre todo en la educación de los jóvenes.
2. No se dispone del número de embarazos precoces. El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer (MCFDF) ha adoptado disposiciones para subsanar la escasez de estadísticas en diversos sectores de interés para la mujer. Se han firmado protocolos de colaboración con las instituciones que tienen conocimientos estadísticos especializados para asegurar que los datos recopilados se desglosen por género. Esos protocolos permitirán incorporar los indicadores de género en las encuestas, los análisis y los estudios. Asimismo, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe firmaron dos protocolos tripartitos, uno con el Instituto Haitiano de Estadísticas e Informática (IHSI) y otro con el Instituto Haitiano de la Infancia (IHE).
3. Actualmente el Gobierno se centra en el marco jurídico que permitirá intervenir eficazmente para proteger a los grupos de mujeres más vulnerables. El proyecto de ley sobre el trabajo doméstico, cuando lo apruebe el Parlamento, representará un primer paso hacia la normalización de la situación de esta categoría de trabajadores y trabajadoras, en la que predominan notablemente las mujeres. El proyecto de ley sobre la trata de mujeres, en el que participó el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer y que está por presentarse al Parlamento, también definirá y protegerá los derechos de las mujeres migrantes. El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer y el Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo (MAST) están estudiando la cuestión de las prostitutas, ya que no existe marco jurídico que les brinde protección.
4. El 24 de abril de 2003, para responder a una amplia campaña realizada por organizaciones nacionales e internacionales contra el trabajo de niños de las zonas rurales en hogares de las zonas urbanas, presentado como una forma de “esclavitud infantil”, el Gobierno de Haití hizo que el Parlamento votara una ley sobre la prohibición y eliminación de todas las formas de abuso, discriminación, malos tratos o trato inhumano contra los niños*.*

 Esta ley lleva el sello del momento que la vio nacer porque, apartándose de la realidad, elimina toda referencia al trabajo infantil. Se trataba de que el Estado dejara de legitimar el trabajo infantil y, por ende, el servicio doméstico. Así pues, el primer artículo de la ley de 24 de abril de 2003 anula, todo el capítulo 9 del Código del Trabajo. Desde entonces, el servicio doméstico es ilegal en Haití. No obstante, en el artículo 3 de la ley se acepta que un niño puede ser confiado a una familia de acogida en el marco de una relación de ayuda o de solidaridad. Debe tener los mismos privilegios y las mismas prerrogativas que los demás niños de la familia, y debe ser tratado como miembro de esa familia. Por lo tanto, si bien el servicio doméstico entendido como trabajo infantil (restavèk) es ilegal, si se inscribe en el marco de una “relación de ayuda o solidaridad” es perfectamente legal. Sin embargo, en la práctica los niños restavèk siguen viviendo un infierno en hogares poco escrupulosos que les deniegan el ejercicio de sus derechos más elementales.

 El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer mantiene relaciones de trabajo con el Instituto de bienestar social e investigación (IBESR). De este modo, obtiene información sobre casos de niñas restavèk que son víctimas de violencia. Hay muchos de esos casos; varias veces por semana el Instituto recibe, de la Brigada de protección de menores (BPM) de la policía, niños que han sido víctimas de todo tipo de violencia, como la violencia doméstica en el caso de los niños restavèk. Aunque en los informes de las actividades del servicio correspondiente del Instituto no se les designa de este modo, los encargados confirman que en efecto se trata de estos niños que desde el 24 de abril de 2003 no tienen un estatuto legal. Como no hay refugio para los niños que están en una situación difícil, el Instituto coloca a los niños que la Brigada de protección de menores le lleva en centros de acogida administrados por organizaciones benéficas.

 Por intermedio de la Brigada de protección de menores, el Gobierno interviene en los casos en que los niños restavèk o que viven en una “relación de ayuda o solidaridad” son víctimas de violencia doméstica o bien de agresión sexual o física. El Gobierno tiene previsto ampliar este servicio a todas las regiones del país.

1. El proyecto de ley sobre la trata de personas preparado por el Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo fue aprobado por el Consejo de Ministros del Gobierno en marzo de 2008, pero aún no se ha presentado al Parlamento para someterlo a votación. Varios ministerios han participado en la redacción de la ley, a saber: el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio del Interior y de las colectividades territoriales y el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, en colaboración con organismos de la sociedad civil y organismos internacionales, algunos de los cuales participan en el Colectivo contra la trata de personas.

 Artículos 7 y 8

 Participación en la vida política y pública

1. La insuficiente representación de las mujeres en el Gobierno y la administración pública sigue siendo motivo de preocupación para el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer. En abril de 2008, el Ministerio organizó un taller de reflexión sobre la participación política de las mujeres. A raíz de ese taller, se creó un comité de iniciativa para fortalecer la participación de la mujer, el CIREF. De ese taller también salió la propuesta de establecer un observatorio de paridad. Esa propuesta coincidió con la decisión del Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, que incluye el proyecto de un observatorio de paridad en su plan estratégico de 2008-2010, y se propone introducir el principio de las cuotas en el ámbito político en forma de ley en el Plan nacional de igualdad entre los géneros.

 El nuevo Gobierno, que tomó posesión en septiembre de 2008, está encabezado por una Primera Ministra y 3 de los 17 ministros son mujeres. Los ministerios encabezados por mujeres son el Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo, el Ministerio de Comercio e Industria y el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer.

 Artículo 10

 Educación

1. Desde hace unos años se ha registrado un número equivalente de chicos y chicas en las escuelas primarias. Sin embargo, las estadísticas relativas a los exámenes de los dos últimos años de secundaria correspondientes al curso académico 2007-2008 indican que en los 10 departamentos las niñas siempre están en posición de inferioridad en comparación con los niños, tanto en lo que respecta al número de matriculados como a la tasa de rendimiento escolar en comparación con el total de alumnos. Por su parte el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, incluyó dos medidas en su Plan de Acción de 2008-2009: facilitar la retención de las niñas en el sistema escolar y contribuir a la financiación del reingreso escolar de las niñas que se encuentran en una situación socioeconómica difícil.

 El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer se ha concentrado en el contenido de la educación y los persistentes estereotipos que debilitan los logros y contribuyen a que las niñas no sigan en la escuela secundaria y superior. El 16 de enero de 2007 el Ministerio de Educación Nacional y Capacitación Profesional firmó un protocolo de cooperación con el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer. Ese protocolo, cuyo principal objetivo es eliminar la discriminación contra las niñas en el sistema educativo formaliza el marco de intercambio permanente entre las dos instituciones asociadas para tomar decisiones concertadas que favorezcan la mejora del sistema escolar haitiano en beneficio de ambos géneros.

 El comité interministerial, que se creó para aplicar el protocolo, se centra en la educación sexual no sexista de los jóvenes en las escuelas y la promoción de comportamientos no sexistas, en particular mediante programas producidos en colaboración con la Radio Educativa sobre diversos temas relativos a la juventud y la igualdad entre los géneros; la revisión sistemática de los libros de texto y la adopción de cualquier otra medida dirigida a eliminar las distintas formas de discriminación de que son objeto las niñas en el sistema escolar de Haití. La plena coeducación en las escuelas y el regreso de las niñas madres a la escuela son dos problemas centrales que preocupan al comité interministerial.

 Artículo 11

 Empleo

1. Para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y garantizarles mejores condiciones en el mercado laboral, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer ha incluido en su Plan de Acción de 2008-2009 las siguientes medidas: la integración de la mujer en los oficios no tradicionales y el apoyo a las mujeres en la educación superior.

 Se espera obtener resultados inmediatos de los acuerdos formales, en particular los concertados con el Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural (MARNDR) y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Comunicación (MTPTC) para la aplicación de las cuotas con un mínimo de un 30% de mujeres en la contratación de trabajadores y trabajadoras para la reparación de las infraestructuras destruidas o dañadas por los cuatro ciclones sucesivos que azotaron Haití en los meses de agosto y septiembre de 2008. Se presta especial atención al sector agrícola que, conforme al documento de estrategia nacional de crecimiento y lucha contra la pobreza (DSNCRP), es considerado el primer pilar de la recuperación económica en la política general del actual Gobierno. En su Plan de Acción de 2008-2009, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer considera prioritarias las medidas de apoyo a las actividades económicas de las mujeres del sector rural.

 En el transcurso de 2009 se ejecutará un proyecto descentralizado a caballo entre la esfera educativa y la económica, dirigido específicamente a las mujeres. Se trata del establecimiento de un centro de información y capacitación utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación en cada uno de los diez departamentos geográficos del país. El objetivo es promover la capacitación de las mujeres en esas nuevas tecnologías; facilitar el acceso a la información sobre las técnicas de producción y procesamiento, así como a las redes de comercialización; dar a conocer la producción de las mujeres en los sectores de la agricultura, la ganadería y la artesanía; y fortalecer la red de mujeres productoras.

 Artículo 12

 Salud

1. En lo referente a la declaración incluida en el informe del Estado Parte según la cual “la salud sexual y reproductiva es la puerta de entrada al sistema de salud”, cabe señalar que el sistema de salud haitiano está organizado como una pirámide de asistencia que consta de los siguientes tres niveles:

 1. El nivel primario ofrece el conjunto mínimo de servicios en las instituciones cercanas.

 2. El nivel secundario representa la utilización de servicios de asistencia especializada a nivel regional.

 3. El nivel terciario está constituido por los hospitales universitarios y los hospitales especializados.

 La salud sexual y reproductiva es parte del conjunto mínimo de servicios que se ofrecen a nivel primario, lo que es uno de los puntos de entrada para tener acceso a los diferentes niveles de la pirámide de asistencia.

 Sin embargo, dadas las limitaciones de recursos humanos, así como las financieras y logísticas, el sistema de salud haitiano dista de responder a las necesidades específicas de salud integral de las mujeres, y el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, junto con otros asociados nacionales e internacionales, está tratando de lograr que esas necesidades se tengan verdaderamente en cuenta.

1. En Haití el aborto es ilegal, sin excepción, de conformidad con las leyes. Sin embargo, muchas mujeres utilizan ese procedimiento y, a menudo, en malas condiciones. Las complicaciones resultantes del aborto hacen que aumenten las cifras de morbilidad y mortalidad maternas. No hay ninguna disposición concreta sobre los casos de embarazo resultantes de una violación. Por consiguiente, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer promueve la despenalización parcial del aborto y prepara una ley para presentarla al Parlamento. Esa reforma legislativa podría tener en cuenta una nueva política nacional encaminada a asegurar un mejor equilibrio entre las restricciones impuestas a los servicios de aborto y los derechos de la mujer, incluidos el derecho al acceso en condiciones seguras y humanas a los servicios de salud necesarios para proteger su vida y su dignidad, el derecho a la seguridad en el plano de la salud y el derecho a no ser objeto de tratos inhumanos y degradantes.

 Respecto de la segunda parte de la pregunta, se dispone de pocos datos. Sin embargo, los datos recopilados por una organización de mujeres dan una idea de la magnitud del problema.

| *Período* | *Número de embarazos resultantes de una violación* |
| --- | --- |
|  |  |
| Junio-diciembre 2005 | 5 |
| Enero-diciembre 2006 | 12 |
| Enero-diciembre 2007 | 11 |
| Enero-junio 2008 | 7 |

 Las víctimas reciben asistencia médica, jurídica y psicosocial de esas organizaciones. El Ministerio de Salud Pública y Población (MSPP) no tiene en sus normas procedimientos especiales para ese tipo de víctimas.

 El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, mediante la Concertación Nacional para combatir la violencia contra la mujer, participa en la asistencia prestada a esas víctimas y en las actividades de sensibilización. Se distribuyó ampliamente, en los 10 departamentos del país, un folleto en el que se insistía en el acceso a la asistencia por un período de 72 horas posteriores al acto de violencia para un seguimiento médico eficaz.

1. Si bien es cierto que al comienzo de la pandemia las mujeres de las zonas rurales parecían estar menos expuestas a la infección por el VIH que las de las zonas urbanas, la precariedad de su acceso a la atención médica, el fenómeno de la migración del campo a la ciudad, de una ciudad a otra y de la ciudad al exterior las ha hecho más vulnerables.

 El Ministerio de Salud Pública y Población prevé en su plan estratégico toda una serie de cuidados de asistencia primaria para las mujeres en edad reproductiva, las mujeres embarazadas y también los niños y adolescentes de ambos sexos. Corresponde al Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer y las organizaciones de la sociedad civil velar por la aplicación de esas medidas.

 Artículo 13

 Actividades recreativas y vida cultural

1. En Haití, las actividades culturales y deportivas no están prohibidas a las niñas ni a las mujeres. Sin embargo, como se señala en el informe, las niñas ayudan mucho a sus madres en los quehaceres domésticos, por lo que no tienen suficiente tiempo para dedicarse a actividades culturales y deportivas.

 En realidad, el problema de la no participación o la escasa participación de las niñas de las zonas rurales en actividades culturales también se debe a otros factores. El Estado, por falta de recursos técnicos y financieros, todavía no ha logrado desarrollar los aspectos de los programas de estudios relacionados con las actividades deportivas y culturales, ni dotar a las escuelas públicas de la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades. Los cargos electos de las comunidades territoriales, por falta de medios, todavía no han podido proponer actividades recreativas o deportivas a los niños y jóvenes de sus comunidades o distritos. Y, por último, debido a la extrema pobreza de los padres de las zonas rurales, éstos no pueden ofrecer a sus hijos otras actividades recreativas que no sean las que brindan las iglesias o misiones de la zona. En las escuelas públicas, tanto las niñas como los niños deberían tener acceso a actividades deportivas y culturales. El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer se propone, como ya ha hecho con otros ministerios, entablar conversaciones con el Ministerio de la Juventud, los Deportes y las Actividades Cívicas para concertar un acuerdo formal sobre las medidas que deben adoptarse en ese sentido.

 Constituyen un modelo digno de emular las jóvenes atletas haitianas que estuvieron en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Beijing en 2008 participaron en las pruebas de atletismo, yudo y gimnasia.

 Artículo 14

 Las mujeres de las zonas rurales

1. Todos los estudios estadísticos y las encuestas recientes subrayan la disparidad entre el campo y la ciudad que, en el caso de las mujeres, se debe a dificultades sociales y económicas sumamente graves. Sin embargo, los estudios de proximidad revelan la contribución de las mujeres a la economía del país y su potencial para el desarrollo. Por su parte, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer lamenta que en el documento de estrategia nacional de crecimiento y lucha contra la pobreza no se tuvieran suficientemente en cuenta las necesidades y la contribución de las mujeres de las zonas rurales. Partiendo del énfasis que se ha puesto en la producción nacional en los programas gubernamentales y de reactivación de la agricultura, el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer presenta en su Plan de Acción de 2008-2009 actividades dirigidas a promover el espíritu empresarial de las mujeres de las zonas urbanas y rurales y ampliar los proyectos dirigidos a las mujeres en los sectores de la agricultura y la ganadería.
2. El plaçage es la forma de unión consensual más común en Haití. Para las mujeres de las zonas rurales, como para todas las haitianas que viven bajo ese régimen de unión consensual, la aprobación por el Parlamento del proyecto de ley presentado por el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer eliminaría los efectos negativos de una unión que la ley no reconoce.

 Artículo 16

 Relaciones familiares

29-30. La Ley de igualdad entre los géneros, que está incluida en el Plan de Acción de 2008-2009 del Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer contemplará todas las formas de discriminación que aún hay en el Código Civil en materia de relaciones familiares. Esa ley concuerda con las reformas de la legislación en virtud del decreto de 8 de octubre de 1982, que modifica el Código Civil en lo que respecta a la situación de la mujer casada, y el decreto de 6 de julio de 2005, que modifica el Código Penal en lo relativo a la despenalización del adulterio.

 Protocolo facultativo y enmienda del párrafo 1 del artículo 20
de la Convención

1. En cuanto al Protocolo Facultativo, lo dicho en el informe del país sigue siendo válido actualmente. El Gobierno de Haití está convencido de que las medidas de divulgación y difusión nacional del informe, junto con las observaciones finales del Comité después de la presentación oficial y el debate constructivo en torno al informe, despertarán el interés del Estado y la sociedad civil en la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

 El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer se propone recomendar al Gobierno que adopte las disposiciones necesarias para la adhesión formal a la enmienda del artículo 20 de la Convención y para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

 Siglas utilizadas

BPM Brigadas de protección de menores

DPAG Dirección en lo relativo a la incorporación de la perspectiva de género

DSNCRP Documento de estrategia nacional de crecimiento y lucha contra la pobreza

FOSREF Fundación para la salud reproductiva y la educación familiar

IHE Instituto Haitiano de la Infancia

IHSI Instituto Haitiano de Estadísticas e Informática

MARNDR Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural

MAST Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo

MCFDF Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer

MINUSTAH Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

MJSP Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

MJSSC Ministerio de la Juventud, los Deportes y las Actividades Cívicas

MSPP Ministerio de Salud Pública y Población

UNIFEM Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

URAMEL Unidad de Investigación y Actividades Forenses

Anexo

 Cuadro 1
Número de víctimas recibidas en las instituciones por año
(mujeres y niñas)

| *Año* | *GHESKIO* | *SOFA* | *Kay Fanm* | *MSF/F* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
| 2002 | 58 | 85 |  |  |
| 2003 | 70 | 62 | 200 |  |
| 2004 | 261 | 113 | 198 |  |
| 2005 | 211 | 440 | 380 | 109 |
| 2006 | 534 | 726 | 954 | 237 |
| 2007 | 389 | 360 | 585 | 157 |

 *Fuentes:* Informes de GHESKIO, SOFA, Kay Fanm y MSF/F.

 Gráfico 1
Número de víctimas recibidas por institución y por año,
entre 2003 y 2007



Número de víctimas recibidas por institución y por año

1 200

1 000

800

600

400

200

0

Número de víctimas

GHESKIO

SOFA

Kay Fanm

MSF

Primer semestre
2007

2006

2005

2004

2003

**Año**

 *Fuentes:* Informes de GHESKIO, SOFA, Kay Fanm y MSF/F.

 Gráfico 2
Distribución de los casos por grupos de edad y por institución

24%

76%

48%

52%

11%

89%

52%

86%

64%

36%

67%

33%

0%

10%

20%

30%

40%

50%

60%

70%

80%

90%

2006

2007

2006

2007

2006

2007

<18 años

>18 años

MSF

SOFA

Kay Fanm

 *Fuentes:* Informes de MSF/F, SOFA y Kay Fanm.

 Cuadro 2
Número de casos de violación recibidos por año y por institución

| *Año* | *GHESKIO* | *Kay Fanm* | *SOFA*  | *MSF/F* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
| 2002 | 58 |  |  |  |
| 2003  | 70 | 30 | 13 |  |
| 2004  | 261 | 55 | 46 |  |
| 2005  | 211 | 84 | 157 | 109 |
| 2006  | 534 | 133 | 155 | 237 |
| 2007 | 389 | 81 | 101 | 157 |

 *Fuentes:* Informes de GHESKIO, SOFA, Kay Fanm y MSF/F.

 Cuadro 3
Número de víctimas de violación individual o colectiva,
entre 2003 y 2007

 Datos de SOFA y Kay Fanm

| *Año* | *Kay Fanm* |  | *SOFA* | *Total* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *Violación individual*  | *Violación colectiva*  | *Violación individual*  | *Violación colectiva*  |
|  |  |  |  |  |  |
| 2003 | 18 | 12 | 11 | 2 | 43 |
| 2004 | 26 | 29 | 39 | 7 | 101 |
| 2005 | 42 | 42 | 144 | 13 | 241 |
| 2006 | 94 | 39 | 132 | 23 | 288 |
| 2007 | 57 | 24 | 79 | 22 | 182 |

*Fuentes:* Informes de SOFA y Kay Fanm.

*Nota:* Los datos proceden del documento URAMEL, noviembre de 2007.